E

l sistema colombiano sobre los periodos contables, de acuerdo con la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), se delimita así: “*A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.* (…)” De acuerdo con el artículo 110 del Código de Comercio, en los estatutos debe indicarse: “*8) Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse;*” Respecto de las sociedades anónimas establece: “*Artículo 445. BALANCE GENERAL E INVENTARIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. ―El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.*” De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 “*ART. 1.6.1.5.7. — Ejercicio impositivo. El año, período o ejercicio impositivo, en materia de impuesto sobre la renta y complementarios, es el mismo año calendario que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.* (…)” Por lo tanto una entidad puede tener varios períodos dentro de un mismo año calendario. Esos períodos pueden ser ocasionales o frecuentes. Pueden o no tener la misma duración. Si hay varios no corresponderán al período gravable. Cada fin de período dará lugar a estados financieros definitivos, que, por lo mismo, no deben considerarse intermedios. Esta regulación ha permitido apresurar capitalizaciones, así como el establecimiento y distribución de utilidades, posibilidad que se ha usado mucho para generar menores cargas o restricciones tributarias. Los cierres generan trabajo y costos por lo cual solo motivos importantes promueven su multiplicidad. Además, muchas necesidades pueden satisfacerse con información eventual o intermedia. Entre más información tenga el público mayor será el compromiso de los revisores fiscales o auditores estatutarios. Como ya lo expusimos en otro momento, un mismo lapso de tiempo, por ejemplo, un mes, puede no corresponder al momento equivalente de un ciclo de operaciones. Así una cosa es comparar el mes de diciembre de un año contra el mes de noviembre del mismo y otra comparar el mes de diciembre con el mismo mes del año anterior. Por otra parte, existen negocios cuyo ciclo de operaciones supera el año calendario, tema muy poco estudiado en Colombia, aunque muy importante en tratándose del análisis financiero. El corte único a 31 de diciembre tiene algunas ventajas, pero representa una inmensa congestión para darle trámite a tanta información. Nos parece mejor el sistema que permite total libertad para determinar los ejercicios de la contabilidad financiera. Seguimos soñando con la contabilidad instantánea, inmediata. Es posible que prontamente logremos un reconocimiento y medición inicial expedito.

*Hernando Bermúdez Gómez*